

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 129.
-**PROCESO:** VERBAL SUMARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.
-**DEMANDANTE:** ENEVARDO CASTILLO VALENCIA.
-**DEMANDADA:** TRANSPORTES ESPECIALES ACAR S.A.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2022-00798-00.

SIETE (07) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue reformada, y a su vez subsanada, y que la misma reúne los requisitos legales exigidos en los artículos 82 y S.S., 390, y S.S. del Código General del Proceso, el Juzgado aceptará la reforma presentada y admitirá la demanda.

En consideración de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la reforma de la demanda presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda verbal sumaria de responsabilidad civil contractual formulada por ENEVARDO CASTILLO VALENCIA, a través de apoderado judicial, en contra de TRANSPORTES ESPECIALES ACAR S.A.

TERCERO: De la demanda y sus anexos **CÓRRASE** traslado a la parte demandada por el término de veinte (10) días, conforme lo dispone el inc. 04 del art. 391 del C. G. del P.

CUARTO: NOTIFICAR este proveído a la demandada de conformidad con el artículo 291 y siguientes del C. G. del P., o de acuerdo a lo dispuesto en el art. 08 de la Ley 2213 de 2022. Se **advierte** que la elaboración y remisión de las comunicaciones para notificación corresponderá a la parte demandante hacerlo, quien lo hará con plena observancia de los lineamientos establecidos en las normas citadas.

QUINTO: RECONOCER personería suficiente al abogado CARLOS ARLEY GIRON MEDINA, portador de la T. P. No. 58.289 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y con las facultades indicadas en el poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA